



RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RES. EX. N°4/Rol D-136-2020

Santiago, 4 de noviembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 424, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; modificada por la Resolución Exenta N° 559 del año 2018, la Resolución Exenta N° 432, del año 2019, la Resolución Exenta N° 1619, del año 2019 y la Resolución Exenta N°1076, de fecha 17 de julio de 2020; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-136-2020, de fecha 16 de octubre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) procedió a formular cargos en contra de la sociedad Establecimientos de Turismo Aquelarre Limitada, por detectarse la ejecución de un proyecto de extracción industrial de áridos en el Fundo Santa Margarita, superando el límite legal establecido en el artículo 3, letra i.5.1. del Decreto Supremo N°40/2012 que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

2. Que, la Resolución Exenta N°1/Rol D-136-2020 fue notificada personalmente con fecha 21 de octubre de 2020 por funcionarios de la SMA, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 30 de octubre de 2020, don Daniel Benoit Marchetti, RUT [REDACTED], en representación de Establecimientos de Turismo Aquelarre Limitada, presentó escrito solicitando ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento o formulación de Descargos, resultando fundamental contar con mayor plazo para una acertada defensa de los intereses de Establecimientos de Turismo Aquelarre Limitada, recopilar antecedentes y probanzas necesarias y presentar información precisa, verídica y comprobable en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-136-2020, la SMA resolvió conceder un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 3 de noviembre de 2020, don Daniel Benoit Marchetti, en representación de Establecimientos de Turismo Aquelarre Limitada presentó escrito solicitando ser notificado vía correo electrónico de las actuaciones dictadas en el marco del procedimiento sancionatorio administrativo Rol D-136-2020 a la dirección [REDACTED]

6. Que, mediante Resolución Exenta N°3/Rol D-136-2020, la SMA resolvió acoger lo solicitado registrando el correo electrónico [REDACTED] para efectos de notificar los actos administrativos integrantes del procedimiento sancionatorio Rol D-136-2020.

7. Que, se ha podido constatar que la Resolución Exenta N°3/Rol D-136-2020, en su Resolutorio I, cuenta con un error involuntario de transcripción, en virtud del cual se indicó el registro del correo electrónico [REDACTED] correspondiente a de don Daniel Benoit Marchetti, debiendo registrar el correo electrónico [REDACTED]

8. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N°19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

9. Que, en el presente caso, no se visualiza la afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Resolución Exenta N°3/Rol D-136-2020.

10. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar la Resolución Exenta N°3/Rol D-136-2020, reemplazando el correo electrónico registrado en su Resolutorio I, para efectos de notificar de los actos administrativos del procedimiento administrativo sancionador Rol D-136-2020.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR la Resolución Exenta N°3/Rol D-136-2020, e términos de modificar el registro del correo electrónico de don Daniel Benoit Marchetti indicado en el Resolutorio I, debiendo registrarse el correo [REDACTED]

II. NOTIFIQUESE a don Daniel Benoit Marchetti al correo electrónico [REDACTED]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



Bernardita Larraín Raglanti
Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución

- Oficina SMA Región de Valparaíso
D-136-2020